

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00570

Revisado el plenario se evidencia que la aceptación al cargo como secuestre de la sociedad Servicatami SAS fue objeto de pronunciamiento mediante auto del 31 de julio de 2018 por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto y en su lugar se le conmina para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50S-40088159 dejado bajo su cuidado y custodia en la diligencia realizada el 21 de marzo de 2019. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, se insta al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 707-2018-00319

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 707-2018-00319

Conforme a lo solicitado por la actora, requiérase a la sociedad ABC Jurídicas SAS la cual fue designada como auxiliar de la justicia en la diligencia de secuestro realizada por la Alcaldía Local de Usaquén, para que se sirva expedir la factura electrónica en aras de efectuar el cobro de los honorarios fijados en dicha diligencia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00011

Previo a dar trámite a lo solicitado, se conmina al ejecutante para que allegue el *certificado de tradición* del vehículo objeto de cautela con fecha de expedición reciente donde se constate la inscripción del embargo, toda vez que revisado el plenario no se evidencia.

Así mismo, si desea que el automotor sea puesto en custodia en uno de los parqueaderos del demandante deberá prestar la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P en la suma de \$4'500.000 para garantizar la conservación e integridad del bien embargado en este asunto.

Por ser procedente el pedimento elevado por la actora, se ordena requerir a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA – MAGADALENA para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 3194-I9 del 3 de septiembre de 2019, radicado en esa entidad el 27/01/2020. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 44 al 47.**

De otro lado, incorpórese al plenario la documental que antecede allegada por el apoderado judicial del demandante. En tales condiciones y como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

Oficiar a la ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – MUTUAL SER EPS para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador de la aquí demandada MARITZA MARTINEZ DITTA identificada con C.C. No. 39.026.540. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2016-00201

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que la cuota parte del inmueble objeto de almoneda le fue entregado a la rematante Ana Yorieth López Pirajan desde hace varios años, según lo manifestado por la señora López Pirajan en escrito que antecede, quien dentro del término estipulado en el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso **no** demostró el monto de las deudas canceladas en relación con el bien.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que con el dinero producto del remate se cubre la obligación aquí ejecutada, es procedente dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., en tales condiciones,

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art 447 ibídem*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

3°. De los dineros sobrantes hágase entrega a la parte DEMANDADA, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

4°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2016-00210

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 2773 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50S-40130490 dejado bajo su custodia en la diligencia realizada el 21 de febrero de 2020. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Librese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro load, se pone en conocimiento del profesional del derecho de la actora que no es la etapa procesal pertinente para fijar fecha de remate por cuanto no se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 448 del C.G.P., tenga en cuenta que el inmueble objeto de cautela aún no se encuentra avaluado en los términos del canon 444 ibídem.

En tales condiciones, se conmina a las partes para que alleguen el avaluó catastral del inmueble en los términos del artículo 444 del C.G.P., en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2016-00210

En respuesta a lo solicitado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad en oficio No. 304-2022, comuníquese que el presente proceso cuenta con providencia ordenando seguir adelante la ejecución, adiada marzo 21 2018; así mismo, con liquidaciones de costas y crédito aprobadas por valor de \$1'374.800 y \$61'908.722,25 respectivamente.

A su vez, con oficio No. 0360 del 21 de mayo de 2018 se dejó a disposición de este asunto por solicitud de remanentes el inmueble con M.I. No. 50S-40130490 y mediante auto del 13 de mayo de 2019 se decretó el secuestro de referido inmueble, diligencia que se llevó a cabo el 21 de febrero de 2020; a la fecha se está a la espera que la parte demandante allegue el avalúo catastral del bien, en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares, siendo este el estado actual del presente proceso.

Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00878

Previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que la apoderada especial del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 035-2011-01416

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que la memorialista allego el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Por lo anterior y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 719-2014-00315

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se insta al extremo actor para que continúe con la materialización de las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 073-2016-00015

Obre en autos el Despacho Comisorio No. DC-0321-368 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia ABC JURIDICAS SAS a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50N-1018466 dejado bajo su custodia en la diligencia realizada el 11 de febrero del año en curso. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, conforme a lo solicitado y teniendo en cuenta el convenio entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental requerida, se **dispone:**

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50N-1018466 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022

Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 045-2017-00801

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la liquidación del crédito, se requiere a la apoderada judicial de la actora para que adecue la misma, pues la presentada no se ciñe a la realidad procesal ni a lo ordenando en el mandamiento de pago, tenga en cuenta que la liquidación la debe realizar en los parámetros señalados en la orden de apremio y *si la pasiva realiza pagos a la obligación, estos deben ser imputados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.*; así mismo debe aportar el certificado de deuda suscrito por el administrador de la copropiedad ejecutante, junto con el documento que acredite su calidad.

En tales condiciones el extremo actor proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022

Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2013-00825

Atendiendo lo manifestado por el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad en escrito que antecede, *se requiere a la Oficina de Apoyo para que de manera inmediata remita la documental ordenada en proveído 23 de marzo del año en curso y relacionada en el oficio No. OOECM-0422LP-8444.*

De igual forma, por secretaria requiérase al Juzgado 38 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. OOECM-0422LP-8443 del 5 de abril de 2022, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 25/04/2022. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 519 y 520, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De otro lado, cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte cesionaria al Dr. JEISON CALDERA PONTON en los términos y para los efectos del poder conferido.

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada Sara Lucia Toapanta Jiménez al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

Finalmente, en los términos del artículo 4° del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo remítase al apoderado judicial de la actora la pieza procesal a la que hace referencia en el escrito militante a folio 524.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 047-2017-01422

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre.

De otro lado, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022

Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 050-2013-00276

Conforme a lo solicitado por la actora y teniendo en cuenta el convenio entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental requerida, se *dispone*:

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAEC” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50S-40472905 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 21 de junio del 2022 Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2004-01267

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

No obstante, se advierte que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado y conforme al Acuerdo No. PCSJA20-II581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-debogota/38> para atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso.

De otro lado, se REQUIERE al extremo actor para que continúe con la materialización de las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

En ese orden de ideas, *con el fin de evitar la dilación del proceso y conforme los deberes y poderes que otorga el ordenamiento procesal civil, se le ordena a la parte actora que en un término máximo de quince (15) días, so pena de los correctivos correspondientes por desatender la orden judicial, adelante las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite pertinente.*

Secretaria controle dicho término.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2013-00408

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legales que devengue el demandado NESTOR ALFONSO RAMIREZ CORREDOR con C.C. No. 80.216.880 como empleado de SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS SAS. **Limitando la medida a la suma de \$13'500.000.**

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto 806, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 21 de junio del 2022 Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-01530

Encontrándose el presente proceso al Despacho y una vez revisado el mismo se evidencia que la cesión del crédito realizada por el demandante Banco AV Villas a favor del Grupo Consultor Andino SA la cual fue aceptada mediante auto del 20 de octubre de 2016 recae únicamente sobre el pagare No. 1590865, por lo tanto se precisa que la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia presentada por el cesionario Grupo Consultor Andino y la terminación decretada con proveído del 20 de noviembre de 2020 comprende solamente la obligación cedida.

Así las cosas, cabe precisar que las obligaciones contenidas en los pagarés No. 2115011000036918 y 5398281000197322 aún están siendo ejecutadas, razón por la cual se conmina al extremo ejecutante Banco AV Villas para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

De otro lado, atendiendo lo solicitado por la memorialista, se advierte que deberá estarse a lo resuelto en auto del 20 de noviembre de 2020 y lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2018-00959

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la póliza judicial allegada por la entidad ejecutante, se hace necesario ponerle en conocimiento al apoderado judicial que dicho documento debe estar aceptado por el tomador. En tales condiciones proceda de conformidad.

Una vez cumplido con lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2012-00342

En atención a lo solicitado por la actora, por secretaria oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos comunicándole que la parte interesada pago los derechos para el registro de la medida de embargo ordenada y comunicada mediante oficio No. O-082I-5093 del 23 de agosto de 2021, razón por la cual deberá proceder de conformidad. **Líbrese el respectivo oficio anexando copia de los folios 45, 50 y 53 vuelto, remítase por el medio más expedito con copia al interesado.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2005-01590

Teniendo en cuenta el Despacho que se ha presentado documental que acredita el fallecimiento de la demandada MARIA MELANIA BRITO, quien no está representada por apoderado judicial, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P., motivo por el cual, se ordena la interrupción del presente proceso a partir del hecho que la origino.

En los términos del Art. 160 del C.G.P., se ordena notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la fallecida **María Melania Brito** (q.e.p.d.), quienes deben comparecer al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación. **Vencido este término se reanudará el proceso.**

Por consiguiente, atendiendo que el demandante manifiesta desconocer si existe cónyuge o herederos determinados de la causante, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., y lineamientos del canon 10 del Decreto 806 de 2020, se autoriza y ordena la inscripción del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los fines procesales pertinentes sin necesidad de publicación en un medio escrito; *cumplido lo anterior, por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-200I-00327

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que la aportada se empieza a efectuar desde junio de 2014, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° ibídem, que establece: “4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”, (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”²

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** así:

Capital	\$ 1.430.835,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.430.835,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.859.478,49
Total a pagar	\$ 10.290.313,49
- Abonos	\$ 10.470.000,00
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 179.686,51

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2001-00327

Así las cosas, atendiendo el pedimento elevado por la pasiva y teniendo en cuenta que con los dineros consignados se cubre la totalidad de los valores liquidados y aprobados, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art 447 ibídem,* siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

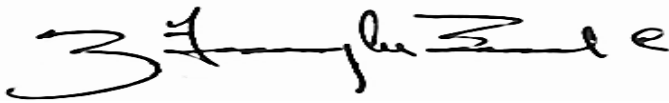
5°. De los dineros sobrantes hágase entrega a la parte DEMANDADA, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

7°. Sin costas.

8°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (3)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2001-00327

Acreditado como se encuentra el deceso del demandante JULIO ARMANDO VILLAMIL de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el proceso que nos ocupa continuara con el cónyuge y sus herederos.

En consecuencia, se reconoce como herederos del demandante JULIO ARMANDO VILLAMIL (q.e.p.d.) a la señora GLADYS MONROY HERNANDEZ en su calidad de cónyuge supérstite.

Se reconoce personería jurídica al Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA como apoderado judicial de la cónyuge supérstite del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

De otro lado, respecto a la entrega de dineros solicitada, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2017-01209

Previamente a dar trámite a la liquidación del crédito presentada, se hace necesario que la administradora de la copropiedad demandante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente, *en el término de ejecutoria de este proveído.*

Una vez cumplido con lo anterior, *secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.*

De otro lado, se pone en conocimiento de la apoderada judicial de la actora que una vez se dé trámite a la liquidación se tendrá en cuenta lo manifestado en su misiva.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2017-01209

Una vez más se pone en conocimiento de la memorialista que la medida de embargo de remanentes solicitada en su misiva fue decretada mediante auto del 21 de enero de 2019, razón por la cual deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022

Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 047-2017-00947

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído I° de diciembre del año inmediatamente anterior, razón por la cual el memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 062-2008-01385

Teniendo en cuenta las peticiones presentadas, el Despacho dispone:

I. En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Edgar Jair García Ríos al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

2. Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se REQUIERE al extremo actor por intermedio de su apoderado para que continúe con la materialización de las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

En ese orden de ideas, *con el fin de evitar la dilación del proceso y conforme los deberes y poderes que otorga el ordenamiento procesal civil, se le ordena a la parte actora que en un término máximo de quince (15) días, so pena de los correctivos correspondientes por desatender la orden judicial, adelante las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite pertinente.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-00648

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados LILIANA ACEVEDO CELIS y JOSE ANTONIO RAVELO REYES en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$6'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 054-2017-01067

Previo a decidir en derecho sobre la renuncia de poder, se hace necesario requerir a la memorialista para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, tocante con acreditar que la comunicación dirigida al poderdante fue enviada conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 070-2017-00094

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la constancia de radicación del oficio de requerimiento al pagador allegada por la apoderada judicial de la actora.

En tales condiciones, *una vez el pagador de respuesta a lo solicitado y en los términos del artículo 4° del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo remítase dicha contestación al extremo ejecutante.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 046-2012-00555

Previamente a decidir en derecho, se conmina a la togada para que aclare y precise en que entidades financieras solicita el requerimiento, pues de la revisión del plenario se evidencian respuestas allegadas por referidas entidades.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022

Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 073-2017-00782

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la renuncia de poder presentada, la profesional del derecho deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., como quiera que el escrito de folio 87 no suple dicho requisito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 050-2014-01398

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que existen depósitos judiciales pendientes de pago para el proceso de la referencia y a cargo de la Oficina de Ejecución, *se ordena continuar con la entrega de dineros al demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2018-01125

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado II de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado FEISER FERNEY BEJARANO PRESIGA en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en la entidad financiera BANCAMIA. Limitando la medida a la suma de **\$40'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022

Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2017-00108

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS en los términos del poder conferido.

En tales condiciones, se requiere al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022

Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 039-2017-00321

Revisado el plenario no se evidencia que Refinancia SAS se encuentre reconocido en autos, razón por la cual previo a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, la profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante Banco de Occidente en tal sentido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2019-01234

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

Aunado a lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo para que de manera inmediata envíe al juzgado correspondiente el oficio No. OOECM-0522EM-1017, como quiera que el mismo debe ser radicado en el despacho 6I Civil Municipal transformado en el juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad y no el 63 civil municipal como se evidencia a folio 60.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2017-00438

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 6I Civil Municipal de la ciudad.

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de junio del 2022

Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2013-00743

Atendiendo el pedimento elevado por el demandado, *por secretaria actualícese el oficio No. 2859 en los términos del proveído 4 de agosto de 2015. Una vez elaborado remítase de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.*

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 007-2017-00420

En atención al informe secretarial realizado por la Oficina de Apoyo y lo manifestado por la parte demandante en escrito militante a folio 87, el Despacho no tiene en cuenta el traslado fijado por la secretaria el 6 de junio de 2022, como quiera que lo presentado por la actora es un recurso de reposición y no una liquidación de crédito como erróneamente se registró en el Sistema Judicial Siglo XXI.

Así las cosas, *se requiere a secretaria para que proceda a correrle el traslado correspondiente al recurso de reposición en subsidio de apelación allegado por el ejecutante.*

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ